



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 035-2024-MPSM

Tarapoto, 17 de abril de 2024.

VISTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN en Sesión de Concejo Ordinaria N° 013-2024, celebrada con fecha 17 de abril de 2024, debatió el Dictamen N° 004-2024-CODP-MPSM, de fecha 09 de abril de 2024, sobre EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR ENTRE SUS MIEMBROS VALORES ÉTICOS, CÍVICOS DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 2.1 y 2.4 del Artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; y organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños y adolescentes.

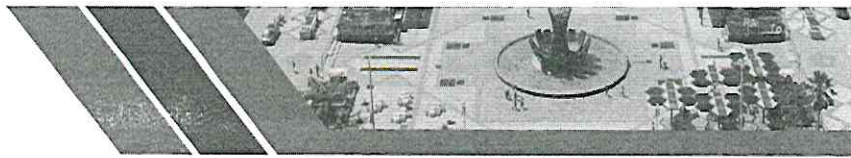
Que, el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme el artículo 1 de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, esta tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional y se declara de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria.

Que, el artículo 2 de la acotada norma señala que el voluntariado es la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual. El Voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. El voluntariado lo podrá prestar a los beneficiarios una persona natural, independientemente, o una organización de voluntarios agrupados bajo la forma de una asociación sin fines de lucro, y en ningún caso podrá sustituir al trabajo que se realiza en forma remunerada.

Que, conforme al Informe Técnico N° 001-2024-SGPJ-GDS-MPSN de la Sub Gerencia de Promoción de la Juventud, señala como conclusión que la creación del Programa del Voluntariado Municipal representa una oportunidad para fortalecer la participación ciudadana promover el





desarrollo local y construir una comunidad más solidaria y comprometida con su entorno, recomendando su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante el Informe Legal N° 71-2024-OAJ-MPSM, de fecha 22 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica considera PROCEDENTE, la Ordenanza que Crea del Programa de Voluntariado de la Municipalidad Provincial de San Martín, el cual tiene por objeto normar y orientar la constitución y funcionamiento del Programa de Voluntariado de la Municipalidad Provincial de San Martín, regulando los derechos y obligaciones de la relaciones que surjan entre las personas voluntarias y la entidad y RECOMIENDA derivar el Proyecto de Ordenanza a la Secretaria General para ser puesto en consideración de la Comisión del Concejo Municipal para que emita su informe y posteriormente el Concejo Municipal Provincial de San Martín en Sesión de Concejo debata dicho proyecto y de ser el caso se proceda a su aprobación.



Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Provincial, emitió el Dictamen N° 004-2024-CODP-MPSM, de fecha 09 de abril de 2024, en la que dictamina APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR ENTRE SUS MIEMBROS VALORES ÉTICOS, CÍVICOS DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD; ADEMÁS DE FOMENTAR, PROMOVER Y FORTALECER A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN SU PARTICIPACIÓN DIRECTA Y ACTIVA VINCULADA A LAS ACTIVIDADES DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN CON EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN.

POR LO TANTO

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal **APROBÓ** por **Unanimidad**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR ENTRE SUS MIEMBROS VALORES ÉTICOS, CÍVICOS DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD; ADEMÁS DE FOMENTAR, PROMOVER Y FORTALECER A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN SU PARTICIPACIÓN DIRECTA Y ACTIVA VINCULADA A LAS ACTIVIDADES DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN CON EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Despacho de Alcaldía a emitir la ordenanza municipal correspondiente, promulgando el presente acuerdo y disponiendo a las instancias administrativas pertinentes su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la municipalidad www.mpsm.gob.pe .

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

C.c
AL;
GM;
SG;
OAJ
SAT-T;;
OIS;y
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
LLUNIEREA PINEDO
ALCALDESA